

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Delegatura para Asuntos Mercantiles

Bogotá D.C.

REF. VERBAL SUMARIO de MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. Y
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. contra INSURANCE
PROFESSIONALS BROKER LTDA, MEGA CONSULTING AGENCIA DE
SEGUROS LTDA, WILFREDO ORTEGA TRIANA y DANIEL ORTEGA ROCHA.
Radicado **2023-800-00074**.

Respetado Señor Juez;

Actuando como apoderado de los demandados INSURANCE PROFESSIONALS
BROKER LTDA y WILFREDO ORTEGA TRIANA, con toda atención solicito a Su
Señoría no aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda en
referencia y la de cancelación de la audiencia del día de mañana 21 de marzo de
2025, en razón a que el apoderado NO tiene facultades para desistir como se
puede vislumbrar en el poder conferido para iniciar estas actuaciones (art. 315
num. 2º. C.G.P.).

Por otra parte, ruego al despacho que al momento de proferir la decisión que en
derecho corresponda, condene en costas y agencias en derecho a las
accionantes MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. y MAPFRE
COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Mi solicitud se informa en la complejidad del proceso del epígrafe, en el que el
despacho ha tenido que analizar infinidad de documentos contables,
testimoniales y dictámenes periciales aportados por las partes.

Es evidente el trabajo que ello ha implicado al despacho por la valoración de tan
complicado acerbo probatorio por lo que se hace necesario una condena en
costas proporcional a la actividad que tuvo que desplegar Su Señoría en el
proceso de la referencia.

Súmese a ello la evidente temeridad con que actuaran las demandantes al instaurar una acción, que como lo manifestara su apoderado, no tuvo el soporte probatorio para la prosperidad de sus pretensiones.

Y es que no se puede concebir que una aseguradora de las dimensiones administrativas y jurídicas como las que indudablemente goza la multinacional MAPFRE, impetere una acción judicial sin tener los elementos probatorios suficientes para poner en marcha el aparato jurisdiccional, ni que decir de su apoderado, un profesional ampliamente reconocido en el contexto jurídico nacional, de innegables calidades y conocimientos, que presenta una demanda, para al cabo de dos años percatarse de que no contaba con las pruebas necesarias para demostrar los fundamentos facticos y de derecho que sustentaban la causa petendi.

Resumiendo, por la calidad de la demandada y su apoderado es palmaria la temeridad y mala fe con que actuaron, por lo que igualmente se hace necesario la condena en costas y agencias en derecho.

Si lo anterior no fuera suficiente, hemos de recordar el estricto, las circunstancias del objeto social que desarrolla el gremio asegurador, catalogo de reglas y comportamiento que exigen las aseguradoras a sus agentes; en ese orden se pone en conocimiento de Su Señoría, que una vez demandados mis procurados, las aseguradoras ZURICH, SEGUROS DEL ESTADO S.A., AXA COLPATRIA y, SBS SEGUROS procedieron a cancelar las claves.

Esta situación ha privado a mis mandantes de su trabajo como medio de sustento, además de demeritar y ennegrecer su imagen empresarial y personal, cerrándoles la posibilidad de continuar sus actividades como agencia de seguros, las mismas que fueron elogiadas amplia y reiteradamente por las demandantes y aunque es tema de debate en otras instancias judiciales, los daños morales, de oportunidad y patrimoniales son cuantiosos, pero que en principio deben ser minimizados por vía de condena en costas.

De tal suerte que no cabe duda de la actuación temeraria lindante con la mala fe, emprendida por las actoras y que se tipifica en la preceptiva del artículo 79 numeral 1 del C.G.P., por lo que es de recibo dar aplicación a lo dispuesto en el art. 365 numeral 1º, inciso 1º. Ejusdem.

Por otra parte, los gastos incurridos por el señor Wilfredo Triana para atender el proceso, han sido elevados y en acápite siguiente se estimarán razonadamente con el soporte respectivo.

Estimación de gastos de los demandados INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA y WILFREDO TRIANA ORTEGA

Pago de honorarios profesionales	\$300.000.000.00
Pago perito por dictamen de contradicción	\$ 23.205.000.00

PETICION

Consecuencia de lo señalado, en orden a proteger la reputación empresarial y la imagen y buen nombre de las personas naturales y jurídicas, para asegurar que el desgaste de las instituciones jurisdiccionales y preservar el patrimonio personal y societario, es un elemental acto de justicia, solicito al Señor Juez de la Delegatura para Asuntos Mercantiles, condene a las demandantes MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., a pagar a mis representados INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA, y WILFREDO ORTEGA TRIANA una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) de las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS DE FUNDAMENTO PARA CONDENA EN COSTAS

Solicito se tenga como pruebas los siguientes documentales:

1. Comunicación de fecha 25 de mayo de 2022 por la cual la aseguradora ZURICH termina el vínculo contractual con la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA.
2. Comunicación de fecha 20 de diciembre de 2022 por la cual la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. termina el vínculo contractual con la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA
3. Comunicación de fecha 16 de diciembre 2022 por la cual la aseguradora AXA COLPATRIA termina el vínculo contractual con la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA

4. Comunicación de fecha 09 de febrero de 2022 por la cual la aseguradora SBS termina el vínculo contractual con la agencia INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA
5. Contrato celebrado el 19 de julio de 2024 con el doctor WILSON FERNANDO LENIS MOLINA, perito de contradicción quien rindió y sustentó dictamen peticionado por las demandadas.
6. Contrato de servicios profesionales suscrito el 15 de abril de 2022 con el abogado OSCAR ALBERTO RIVERA RODRIGUEZ, para que defendiera los intereses de los demandados INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA y WILFREDO ORTEGA TRIANA, en estas actuaciones.

Con respeto,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Alberto Rivera R.', with a long horizontal flourish extending to the left and a curved flourish underneath.

OSCAR ALBERTO RIVERA R.

C.C. No. 79.203.338

T.P. No. 96.555 del C.S. de la J

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERITO

Entre los suscritos a saber:

- A. **1.INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA**, representada legalmente por el señor WILFREDO ORTEGA TRIANA; **2.MEGASOAT LTDA**, representada legalmente por el señor DANIEL ORTEGA ROCHA, **3. WILFREDO ORTEGA TRIANA** actuando en nombre propio y **4. DANIEL ORTEGA ROCHA** actuando en nombre propio; y todos los anteriores en calidad de demandados en el proceso de referencia; y quienes en adelante se denominarán **EL CLIENTE**, y
- B. WILSON FERNANDO LENIS MOLINA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.761.444 de Buenavista, domiciliado en Bogotá, obrando en representación de **EXPERTICIAS & CONSULTORIAS SAS NIT 900.844.761-3**, y como Perito delegado, quien de ahora en adelante se denominará **EL PERITO**.

Conjuntamente **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales de Perito, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Objeto y Naturaleza

EL PERITO en ejercicio de una profesión liberal, se obliga para con el CLIENTE a prestar por sus propios medios, de manera personal, por su cuenta y riesgo y con sus equipos y elementos, en forma independiente y con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, es decir, sin que exista subordinación jurídica, a prestar el SERVICIO PROFESIONAL DE PERITO y cuyos objetivos básicos son:

- i) Dictamen pericial de parte de contradicción de los demandados, al dictamen pericial aportado por los demandantes de los presuntos daños y perjuicios de orden patrimonial. Objetando y precisando las inexactitudes encontradas en dicho dictamen, en referencia al siguiente proceso:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Asunto: Proceso Verbal Sumario de Desestimación de la Personalidad Jurídica y Responsabilidad de Los Administradores. Proceso No. 2023-800-00074

Demandantes: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

Demandados: Insurance Professionals Broker LTDA, Megasoat LTDA., Wilfredo Ortega Triana y Daniel Ortega Rocha

- ii) Resolución de cuestionario planteado por el CLIENTE y/o su Abogado.
- iii) Inspección de soportes documentales
- iv) **Asistencia a las Audiencias en calidad de Perito.**

EL CONTRATO, es de naturaleza Comercial, y no faculta al CLIENTE para dar a EL PERITO ordenes en cuanto al modo, cantidad, tiempo y trabajo, ni para exigirles el cumplimiento de su Reglamento Interno de Trabajo.

Las partes declaran que el presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes, ni entre el CLIENTE y EL PERITO y los empleados dependientes del PERITO.

Parágrafo. — En todo caso, en caso de discrepancia, las partes acuerdan que prevalecerá lo previsto en el presente Contrato sobre lo establecido en las propuestas del PERITO y/o en los Términos de Referencia del CLIENTE

Segunda. Responsabilidad

Las obligaciones del EL PERITO son de medio. Las Responsabilidades de LAS PARTES, para la interpretación de este contrato es por la Culpa Lata o grave en los términos del Artículo 1604 del Código Civil y por Conducta Dolosa en los Términos del Código Penal.

Se exonera al PERITO de responsabilidad por causas o situaciones, de fuerza mayor o caso fortuito, hechos de un tercero o culpa atribuible al CLIENTE.

Tercera. Honorarios, Condiciones y Forma de Pago

El cliente pagará al PERITO por concepto de Honorarios de 15 SMMLV + IVA, es decir: \$ 19.500.000 + IVA para desarrollar el objeto a que hace referencia el presente Contrato se establece de la siguiente manera:

CONDICIONES, RESTRICCIONES Y RIESGOS ASUMIDOS EN LA PROPUESTA:

- Incluye un solo radicado, es decir un solo proceso, **No incluye prueba trasladada, No Penal u otros procesos**
- Obligación de medio y NO de resultado o éxito
- **No es una auditoría forense (opinión sobre delitos económicos financieros)**
- Puntos técnicos financieros-contables, NO derecho
- Informe conforme al C.G.P
- Se requiere acceso sin limitaciones a las pruebas, soportes, etc.
- El precio de la oferta mercantil es por caso (Número de radicado)

- Alcance: Opinión técnica pericial DE CONTRADICCIÓN respecto de cada una de las afirmaciones del perito de la contraparte en cuanto a: SOLIDEZ, METODOLOGÍA, DOCUMENTOS DE SUS FUNDAMENTOS, VERIFICAR CALIDAD DE LOS FUNDAMENTOS DE SUS CONCLUSIONES
- Conforme al art. 226 CGP, Corresponderá a mi real convicción profesional, pudiendo realizar mis propias investigaciones

OFERTA ECONOMICA & CRONOGRAMA

PRECIO POR CASO, CRONOGRAMA Y FECHAS DE PAGO: Vigencia 20 Días				
ACTIVIDADES	DURACION y CRONOGRAMA:	ALCANCE	FECHAS DE PAGO:	COSTEO DE LA PERICIA:
Análisis, Revisión de Documentos y soportes	<u>7 DIAS HABILES</u> Reuniones Concertadas	Recopilación de información contable documental & financiera	Anticipo	<u>Se paga un anticipo del 50% del trabajo, es decir: 7,5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES SMMLV: \$ 9.750.000</u>
Tabulación de la Información y Elaboración	<u>7 DIA HABILES</u>	Documentación de hechos económicos Clasificación.		
Análisis, y Elaboración Dictamen Pericial- <u>Revisión informe previo con el cliente.</u>	6 días Hábiles	Argumentación y cálculos, con soportes Estimación Razonada.	Saldo Insoluto del 50%	<u>Se paga un Saldo del 50% del trabajo, es decir: 7,5 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES SMMLV\$ 9.750.000</u>
Total, Elaboración Dictamen Pericial	20 días Hábiles, Condición: Después de la entrega de toda la información completa	Alcance: Soy Perito Contador y De daños y perjuicios (Categoría 13 RAA)		Precio_Neto de descuentos Total: 15 SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES SMMLV: \$ 19.500.000 + IVA(Con Factura)

Valor Propuesta Económica Neta de descuentos: 15 SMMLV + IVA, es decir:\$ 19.500.000 + IVA

***Los honorarios definitivos se fijan y confirman vía correo electrónico (No verbal).**

FORMA DE PAGO: 50% Al inicio es decir, 7,5 SMMLV: \$9.750.000 + IVA y 50% SALDO INSOLUTO, 50% es decir, 7,5: \$9.750.000 + IVA SMMLV PREVIO A LA FIRMA y entrega del informe: Es requisito su pago efectivo, en esa fecha y NO el día de la audiencia, se prohíbe pactar cualquier remuneración que penda del resultado del litigio (235 C.G.P.).

Incluye asistencia a audiencia de Ratificación.

Cuarta. Obligaciones del CLIENTE.

- a) EL CLIENTE se obliga a pagar los HONORARIOS conforme a las condiciones de la cláusula anterior (Anticipo 50% y entrega del Informe antes de firma el otro 50%).
- b) Suministrar toda la información que requiera el PERITO para el cabal desempeño de sus funciones

Parágrafo: El contrato se perfecciona para las partes con la obligación del CLIENTE del pago del anticipo del 50% de los honorarios del literal a) de este artículo

Quinta. Obligaciones del PERITO.

Constituyen las principales obligaciones del PERITO:

- a) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados
- b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible sobre el objeto del contrato

Sexta. Duración del Contrato

El presente Contrato tendrá una duración **20 días hábiles** para la ejecución de su objeto, conforme a la Cláusula Tercera, **contados a partir de la firma de ambas partes del acta de inicio con la entrega total de la información por parte del CLIENTE** y No se prorrogará, al menos que las PARTES lo manifiesten por escrito, con antelación al vencimiento del contrato.

El acta de inicio es parte integral de este contrato.

Séptima. Terminación.

El presente Contrato terminará en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del término indicado en la cláusula Sexta; 2) Por mutuo acuerdo entre el CLIENTE y EL PERITO, celebrado mediante documento escrito. La terminación anticipada y unilateral del CLIENTE obliga al pago proporcional a favor de EL PERITO del valor del avance de la labor ejecutada.

Octava. Notificaciones.

Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el presente Contrato se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL CLIENTE:

Dirección:

Ciudad:

Correo:

EL PERITO:

Dirección: Avenida el Dorado 68C 61 Oficina 204 Edificio Davivienda

Ciudad: BOGOTA DC

Teléfono: 3164743801

Dirección electrónica: servicioalcliente@experticiasconsultorias.com

Novena. Reformas o modificaciones

Toda reforma a este Contrato deberá realizarse por escrito para que produzca efecto entre las Partes.

Décima. Renuncia a derechos

El hecho de que alguna de las partes no ejercite, o ejecute parcialmente cualquier derecho existente a su favor, no se entenderá como renuncia a los mismos ni impedirá su ejercicio posterior.

Décima Primera. Títulos de las cláusulas

Los títulos de las cláusulas de este Contrato son meramente ilustrativos y no serán determinantes para la interpretación del mismo.

Décima Segunda. Validez de las cláusulas.

Si alguna cláusula de este Contrato, o parte de ella, fuere considerada inexistente, nula, ineficaz o en cualquier forma inoponible, tal inexistencia, nulidad, ineficacia o inoponibilidad no afectará las demás cláusulas del Contrato, las que se mantendrán con fuerza y efecto, salvo que sea evidente que sin la cláusula viciada o inoponible no se hubiera celebrado el Contrato.

Décima Tercera. Cesión.

Por ser *intuitu personae* el presente Contrato no podrá cederse parcial o total a ningún tercero sin que medie autorización expresa y por escrito del Contratante Cedido.

Décima Cuarta. Resolución de Conflictos y Clausula Compromisoria

Cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamo que surja entre las Partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente Contrato, o cualquiera otra controversia relacionada con el mismo, que no sea resuelta directamente entre LAS PARTES dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de ellas la proponga a la otra por escrito, y serán dirimidas en primera instancia por amigables componedores, integrado por un representante de cada una de LAS PARTES, estos amigables componedores, deberán aprobar unánimemente una solución al asunto que haya originado la discrepancia. La decisión de los Amigables Componedores tendrá los Efectos de Transacción conforme al Código Civil. Si no es posible llegar a un Acuerdo total en los anteriores términos, y las diferencias subsisten, serán sometidas a la decisión de la justicia ordinaria.

Décima Quinta. Contrato Integro y Pactos Anteriores.

Este Contrato constituye EL CONTRATO íntegro de las PARTES respecto a la materia del mismo y deja sin efectos a todos los contratos y compromisos previos, tanto escritos como verbales, con respecto al objeto de éste Contrato.

Décima Sexta. Ley aplicable.

El presente Contrato se regirá por las leyes colombianas.

Décima Séptima: Suspensión Temporal. 1. Se suspenderá temporalmente la ejecución del contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas que impidan la continuación de este. 2. Por incapacidad del PERITO, si a juicio de EL CLIENTE fuese de tal naturaleza que no pudiese continuar con la prestación del servicio, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del contrato en cuanto a su desarrollo y el término de duración de la suspensión. Vencido el término, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato.

Parágrafo. — En todo caso, en caso EL CLIENTE, Podrá autorizar la ejecución temporal del contrato con la intervención de otro PERITO, bajo responsabilidad del PERITO suscriptor de este contrato y bajo las mismas condiciones.

Décima Octava. Merito Ejecutivo

El presente Contrato presta Merito Ejecutivo por ser una obligación expresa, clara y exigible Judicialmente.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor, el día 19 de julio del año 2024, en la Ciudad de Bogotá .

EL CLIENTE:**INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA**

Represente legal

WILFREDO ORTEGA TRIANA

c.c. 79.615.994

**MEGASOAT LTDA**

Represente legal

DANIEL ORTEGA ROCHA

c.c. 1.015.447.207

WILFREDO ORTEGA TRIANA

Actuando en nombre propio

c.c. 79.615.994

DANIEL ORTEGA ROCHA

Actuando en nombre propio

c.c. 1.015.447.207

EL PERITO:**WILSON FERNANDO LENIS MOLINA**

Representante Legal

c.c. 18.761.444 Buenavista

EXPERTICIAS & CONSULTORIAS SAS

Sign



WILSON FERNANDO

2024-07-17



Documento No.
ffef9ac2-06fc-4148-bdec-b01aad1abfa8

Creado el:
17/07/2024 11:33 a. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o o escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

7 Páginas

RIVERA ABOGADOS CONSULTORES

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre **WILFREDO ORTEGA TRIANA**, identificado con C.C. No. 79.615.994, obrando en nombre propio y como representante legal de la empresa **INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA** con NIT. 901.170.675-8, quienes para efectos de este contrato se denominan **LOS CLIENTES** y, **OSCAR ALBERTO RIVERA RODRIGUEZ** con Tarjeta Profesional número 96.555 del C.S. de la J., con correo electrónico orivera1977@hotmail.com quién para efectos del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES se denomina **EL ABOGADO** hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios profesionales, con las siguientes estipulaciones: **PRIMERA: NATURALEZA DE LAS ACCIONES REPRESENTANTIVAS: EL ABOGADO** apoderará a **LOS CLIENTES** en la demanda de DESISTIMACION DE LA PERSONALIDAD JURIDICA que conoce la DELAGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPÉRINTENDENCIA DE SOCIEDADES con radicado 2023-800-00074, instaurada por MAPFRE SEGUROS GENERALES COLOMBIA S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. contra INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA y , WILFREDO ORTEGA TRIANA y otros **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ABOGADO:** **1-**Contestar la demanda instaurada en contra de **LOS CLIENTES**. **2-** Presentar excepciones de mérito y previas si las hubiere, al contestar la demanda impetrada en su contra. **3-** Contratar perito inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) para que coadyuve técnicamente en las actividades de defensa sus intereses. **4-** Orientar a los testigos sobre sus declaraciones en el proceso. **5-** Orientar a **LOS CLIENTES** y demás demandados, acerca del desarrollo del interrogatorio de parte que deben rendir en la audiencia inicial y posteriores actuaciones. **6-** Asistir y actuar en la diligencia de inspección judicial que el Juzgado debe realizar obligatoriamente. **7-** Asistir y ejercer actuaciones de interrogatorio a los representantes de las demandantes, interponer los recursos e incidentes a que haya lugar aportar pruebas, presentar alegaciones finales y demás actuaciones pertinentes en las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento. **8-** Realizar todas las gestiones que me impone la ley para garantizar los derechos de las personas demandadas. **9-** Representar judicialmente a **LOS CLIENTES** en el proceso de qué trata la

RIVERA ABOGADOS CONSULTORES

Cláusula PRIMERA-NATURALEZA DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS- de este contrato, hasta que el proceso haga tránsito a cosa juzgada. **10-**Para el desarrollo de la gestión EL ABOGADO, actuará en forma independiente y acorde con la disponibilidad que le exija el cumplimiento del contrato. **11- EL ABOGADO**, conservando su autonomía e iniciativa en las gestiones profesionales y actividades encomendadas, respetara la Constitución y demás normas, leyes y reglamentos. **12-** Velar porque en forma eficiente, diligente y responsable atienda todas las actuaciones necesarias y dentro de los términos de Ley. **13-** Comunicar a **LOS CLIENTES** en forma oportuna los documentos, fotocopias, pruebas y demás que deban entregar a **EL ABOGADO** para el fiel cumplimiento de sus actividades encomendadas y contratadas. **14-**Mantener informado a **LOS CLIENTES** de las actuaciones realizadas y de su presencia cuando hubiere tal urgencia. **15-** enviar **LOS CLIENTES** copia por medio digital de todas las actuaciones propias o del despacho, que vayan resultando como consecuencia de su gestión. **16-EL ABOGADO** se obliga a poner toda la diligencia, conocimientos y profesionalismo para desarrollar adecuadamente el mandato que se le confiere, haciendo saber a **LOS CLIENTES** que su gestión es de medio y no de resultado.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS CLIENTES: Son obligaciones del cliente las siguientes: 1. Suministrar al ABOGADO información oportuna, veraz y ajustada a la realidad de los hechos, toda vez que las consecuencias por la omisión o falacia en aquella será de exclusiva responsabilidad de **LOS CLIENTES**. 2. Suministrar de manera oportuna la totalidad de los medios de prueba que requiera el ABOGADO para los tramites propios de esta clase de encargos. 3. Entregar a la firma de este contrato los poderes judiciales a que haya lugar. 4.Cubrir oportuna y totalmente los honorarios del ABOGADO, conforme los términos, condiciones y plazos que más adelante se establecen. 5. **LOS CLIENTE** asumen y reconocen la obligación de atender las instrucciones del ABOGADO, prestando toda su colaboración para el buen éxito de la gestión procesal, pues acepta y sabe que su falta de interés puede ocasionar la pérdida o negación del derecho cuya protección se reclama o el retraso en la obtención de la sentencia, reconociendo que la actividad del abogado es de gestión y no de resultado. **QUINTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:**

LOS CLIENTES pagaran por concepto de honorarios al ABOGADO la suma de **TRESCIENTOS MILLONES de pesos (\$300.000.000.00)** de la siguiente forma; a)- el 50% (**\$150.000.000.00** de la suma señalada en esta cláusula, a la firma de este

RIVERA ABOGADOS CONSULTORES

contrato de servicios. **b)-** el 30% (**\$90.000.000.00**) el día que se realice la audiencia inicial y **c)-** el 20% (**\$60.000.000.00**) el día que cobre ejecutoria haciendo tránsito a cosa juzgada la sentencia que en derecho corresponde. **SEXTA-PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato queda perfeccionado con la firma de **LOS CLIENTES** y del **ABOGADO**. Es válido lo escrito en el texto. Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Los **CLIENTES**



INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA

NIT. 901.170.675-8

WILFREDO ORTEGA TRIANA

C.C. No. 79.615.994

representante legal y en nombre propio

El **ABOGADO**



OSCAR ALBERTO RIVERA R.

T.P. No. 96.555 del C.S. de la J.



Bogotá, 25 de Mayo de 2022

Señores

INPROBROKER LTDA

Sr. WILFREDO ORTEGA TRIANA

La ciudad

ASUNTO : CANCELACION CLAVE CON ZURICH 472492

Apreciado Intermediario:

Les informamos que a partir de la fecha estamos dando por terminada la vinculación de ustedes como intermediario de Zurich Colombia Seguros S.A., Lo anterior, teniendo en cuenta que el intermediario no cumple con la producción mínima necesaria para mantener activa la clave.

Esperamos comprendan los motivos que nos llevaron a tomar esta decisión.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION DE PLANEACION COMERCIAL



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

DNI – 495/2022
Bogotá D.C. 20 de Diciembre de 2022

Señores
INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA.
Clave: 184590
Ciudad

ASUNTO : Terminación Contrato Agencia Colocadora de Seguros.

Respetados Señores

Nos permitimos informarle que por decisión unilateral, las Aseguradoras **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, han tomado la decisión de dar por terminado el contrato Comercial suscrito con las compañías, basándonos en la siguiente cláusula del mencionado contrato

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO COMERCIAL.

b. La voluntad de cualquiera de las partes, mediante aviso escrito dado con Diez días (10) calendario de anticipación.

Por lo anterior, le solicitamos la devolución de los siguientes documentos:

- 1.Papelería (solicitudes, etc.)
- 2.Credencial

Reciba un cordial saludo.

Cordialmente,

LADY JIMENA HERNÁNDEZ ROJAS
Vicepresidencia Comercial

c.c. Departamento de Intermediarios
c.c. Sucursal Antiguo Country.



Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2022

Señor
WILFREDO ORTEGA TRIANA
Bogotá San Diego

Estimado Sr. Ortega:

En mi condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. (antes SEGUROS COLPATRIA S.A.), me permito manifestarle que, motivada en razones de índole operativa y comercial, y con fundamento en lo estipulado en el Contrato de Agencia Colocadora de Seguros suscrito entre las partes, se ha decidido dar por terminado el contrato en mención.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a realizar la cancelación de la clave 56194 a partir de la fecha y le solicitamos disponer lo que sea necesario con ocasión de la terminación contrato celebrado.

En caso de cualquier inquietud, por favor comuníquese con su líder comercial respectivo.

Me suscribo reconociendo y agradeciendo las excelentes relaciones comerciales que mantuvimos

Cordialmente,

DIANA INÉS TORRES LLERENA
Representante Legal

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Oficina principal: Carrera 7 No. 24-89 • Bogotá D.C. - Colombia • www.axacolpatria.co

Línea Integral de Atención al Cliente AXA COLPATRIA: Teléfonos: (57-1) 423 5757 en Bogotá y 018000-512620 para el resto del país

Correo electrónico: servicioalcliente@axacolpatria.co

Usted también cuenta con la Defensoría del Consumidor Financiero ubicada en la Calle 12B No. 7-90 - piso 2, Bogotá D.C., Teléfono: (57-1) 745 6300 extensiones: 4910, 4911, 4830, 3412, 3473 (fax), Correo electrónico: cfinanciero@defensoria.com.co



Bogotá D.C., febrero 09 de 2022

Señor
WILFREDO ORTEGA TRIANA
Gerente
INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA
Calle 19 A No. 91 - 05 Local 36. Centro Comercial Trebolis de Capellania
Bogotá

REF.: Terminación del contrato de Agencia Colocadora de Seguros y cancelación de la clave comercial 201687

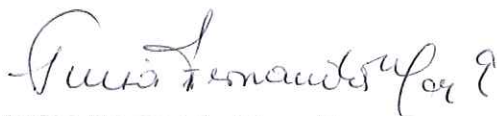
Respetado Señor **WILFREDO ORTEGA TRIANA**

En relación con el Contrato de Agencia Colocadora de Seguros celebrado entre **SBS Seguros Colombia S.A.** (La "Compañía") e **INSURANCE PROFESSIONALS BROKER LTDA**, queremos informar nuestra decisión de dar por terminada la relación contractual existente entre las partes y cancelar la clave N. **201687** radicada en la Sucursal **Bogotá**, a partir del próximo **(veinticuatro (24) de febrero de 2022)**.

En consecuencia, por el presente escrito, estamos surtiendo oportunamente el aviso de que trata la Cláusula Octava del mencionado contrato la cual establece: "(...) las Partes se reservan la facultad de dar por terminado el presente contrato unilateralmente, en cualquier tiempo y sin necesidad de justificación alguna, mediante aviso escrito a la otra parte con quince (15) días calendario de antelación a la fecha en que se quiera dar por terminado y sin que por ese hecho se cause indemnización o reconocimiento de ninguna índole a favor del otro contratante.(...)"

Agradecemos su compromiso y dedicación con nuestra compañía durante el tiempo de nuestra relación comercial / contractual.

Cordialmente,



Luisa Fernanda Maya E.
Vicepresidente Comercial.
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Copia: Carpeta Intermediario